

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5189

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA BECA GOBERNADOR  
Y PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA

30 DE ENERO DE 1995

TABLA DE CONTENIDO

5189

	PAGINA
PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES . . . . .	1
ARTICULO I - TITULO . . . . .	1
ARTICULO II - BASE LEGAL . . . . .	1
ARTICULO III - PROPOSITO . . . . .	1
ARTICULO IV - ALCANCE . . . . .	1-2
ARTICULO V - DEFINICIONES . . . . .	2-3
PARTE II - BECA GOBERNADOR . . . . .	3
ARTICULO VI - ANUNCIOS DE BECA . . . . .	3
ARTICULO VII - JURADO . . . . .	3-4
ARTICULO VIII - REQUISITOS DE PARTICIPACION . . . . .	4-5
ARTICULO IX - RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE . . . . .	5
ARTICULO X - RESTRICCIONES AL PARTICIPANTE . . . . .	5
ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS . . . . .	5-7
ARTICULO XII - APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES . . . . .	7
ARTICULO XIII - DURACION DE LA BECA . . . . .	7
ARTICULO XIV - CONTRATO DE BECA . . . . .	7
ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO . . . . .	7-8
ARTICULO XVI - INFORME SOBRE ESTUDIOS . . . . .	8
PARTE III - PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA . . . . .	8-9
ARTICULO XVII - ANUNCIOS DE PREMIO . . . . .	8
ARTICULO XVIII - PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA. . . . .	8
ARTICULO XIX - DECISION . . . . .	8-9
ARTICULO XX - RESPONSABILIDAD . . . . .	9
PARTE IV - DISPOSICIONES FINALES . . . . .	9-10
ARTICULO XXI - CLAUSULA DE SALVEDAD . . . . .	9
ARTICULO XXII - ENMIENDAS . . . . .	9
ARTICULO XXIII - DEROGACION . . . . .	9
ARTICULO XXIV - VIGENCIA . . . . .	10

Núm. 5189  
Fecha 30 de enero de 1995 3:00 p.m.  
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado  
Por: Luis L. de la Cruz

GOBIERNO DE DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA BECA GOBERNADOR  
Y PREMIO A LA SUPERACION ACADÉMICA

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica".

ARTICULO II - BASE LEGAL

La Ley número 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, su Exposición de Motivos y el Artículo 7, Sección 11, disponen que la Oficina ofrecerá incentivos, ayuda y estímulo tanto a los jóvenes directamente como a las entidades privadas para que presten servicios a la juventud y promoverá el desarrollo de las mismas.

Por otro lado, la Sección 13 del Artículo 7 dispone que se establecerá mediante reglamento las normas de funcionamiento general y todas aquellas otras normas necesarias para la consecución de la política pública dirigida a solucionar la problemática de la juventud.

ARTICULO III - PROPOSITO

Establecer un procedimiento de conocimiento público para la otorgación de la Beca Gobernador y el Premio a la Superación Académica, establecer requisitos de participación, establecer las normas que regirán los trabajos del jurado, y las cláusulas y condiciones estipuladas en el Contrato de Beca.

ARTICULO IV - ALCANCE

Este Reglamento aplicará a todo joven académicamente sobresaliente y talentoso entre las edades de dieciséis (16) a

veinticuatro (24) años de escuela superior del sistema de educación pública y de la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, que deseen iniciar estudios en instituciones educativas acreditadas a nivel universitario tanto en como fuera de Puerto Rico.

También aplicará a todo joven entre las edades de dieciséis (16) a veinticuatro (24) años, no importa su situación académica, económica o el tipo de institución académica en la que curse estudios, que muestre especial y excepcional interés en superarse académicamente.

#### ARTICULO V - DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Actividades Extracurriculares** - significará la participación del estudiante en actividades educativas, deportivas, culturales, religiosas y de servicio a la comunidad. Incluye certámenes de literatura, oratorias, ferias científicas y talleres de liderazgo.

2. **Aspirante** - significará todo aquel estudiante que radique las dos (2) solicitudes de Beca, (Manual y Computadorizada) en la Oficina de Asuntos de la Juventud dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria. En el caso del premio de superación, será todo estudiante que solicite o sea recomendado para el premio.

3. **Beca o Premio** - significará cualquier ayuda monetaria por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud que se le conceda a un aspirante.

4. **Becario** - significará la persona a quien se le otorgue una Beca bajo las condiciones de este Reglamento.

5. **Contrato** - significará el acuerdo por escrito entre la Oficina de Asuntos de la Juventud, el becario o premiado, padres o tutores.

6. Director - significará el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

7. Inelegible - todo aquel aspirante que no haya completado y radicado las Solicitudes de Beca dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria u otro documento, no cumpla con los requisitos de la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica ("Lower Living Standard Income Level"), no cumpla con la cantidad del mínimo de participación de actividades extracurriculares y no cumpla con los requisitos de participación y disposiciones del Reglamento Para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica. Será inelegible para el Premio a la Superación Académica cualquier persona mayor de veinticuatro (24) años.

8. Jurado - las personas designadas para evaluar a los candidatos y adjudicar las becas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

## PARTE II - BECA GOBERNADOR

### ARTICULO VI - ANUNCIOS DE BECA

El Director anunciará de año en año la disponibilidad de la Beca Gobernador estableciendo los requisitos de participación, información general y fecha límite para solicitar.

### ARTICULO VII - JURADO

El Jurado para evaluar los candidatos y adjudicar la Beca Gobernador estará compuesto por las siguientes personas adscritas a la Oficina.

1. Director de la División de Coordinación o su representante.

2. Director de la División de Orientación o su representante.

3. Director de la División de Presupuesto o su representante.

4. Dos (2) funcionarios designados por el Director, los cuales serán nombrados anualmente.

Estos se reservarán el derecho de verificar los documentos e investigar que la información suministrada por el aspirante sea verídica. El Jurado también podrá acudir a otras fuentes de información con el fin de conseguir los objetivos mencionados.

#### ARTICULO VIII - REQUISITOS DE PARTICIPACION

1. Ser estudiante de escuela superior del sistema de educación de Puerto Rico o de Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico y candidato a graduación de cuarto año de escuela superior en junio de ese año académico con un índice mínimo de tres punto cincuenta (3.50), el cual se computará a base de las notas obtenidas durante el segundo año (grado 10), tercer año (grado 11) y primer semestre del cuarto año (grado 12).

2. Haber tomado las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria ("College Entrance Examination Board") y obtener una puntuación de tres mil (3,000) o más.

3. El estudiante deberá ser desaventajado económicamente según los criterios establecidos en la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica ("Lower Living Standard Income Level").

Deberá indicar el ingreso familiar anual y el tamaño del núcleo familiar, nombre, edad, y ocupación de cada uno de los componentes del núcleo familiar durante el último año natural.

4. Haber participado por lo menos en tres (3) actividades extracurriculares.

5. El estudiante deberá radicar y someter las dos (2) Solicitudes de Beca (Manual y Computadorizada) dentro del término de la fecha límite de participación estipulado en la Convocatoria u otro documento acompañada de:

a. Una transcripción de créditos oficial indicando su índice académico o enviar evidencia de que solicitó la misma.

b. Una copia de la puntuación obtenida en las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria.

c. Planilla de Contribución de Ingresos registrada o documento (copias) que evidencien los ingresos recibidos durante el último año natural tales como: talonario de cheque del último mes, del último año natural, cheque del seguro social, cheque de pensión, cheque de veterano, comprobante de retención y certificación de beneficios del Programa de Asistencia Nutricional.

7. Las dos (2) Solicitudes de Beca deberán ser sometidas directamente a la Oficina mediante correo certificado. No se aceptarán las Solicitudes de Beca mediante entrega personal.

8. Los estudiantes deben ser ciudadanos de los Estados Unidos de América o poseer residencia permanente de lo cual el aspirante deberá presentar como evidencia la Tarjeta de Residente.

#### ARTICULO IX - RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE

1. El participante seguirá y observará todas las normas establecidas en la convocatoria, requisitos de participación y las disposiciones del Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica. De no cumplir con las mismas, el aspirante será declarado inelegible y se le enviará una comunicación a esos efectos.

2. Una vez que el estudiante es notificado de que ha sido preseleccionado como posible recipiente de la Beca, será responsabilidad del estudiante gestionar y entregar personalmente a la Oficina los documentos adicionales que le requieran.

#### ARTICULO X - RESTRICCIONES AL PARTICIPANTE

Cuando se trate de dos hermanos, ambos soliciten, vivan bajo el mismo techo y cualifiquen según los criterios establecidos por este Reglamento, se declarará inelegible el que obtenga la menor puntuación.

#### ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS

1. La Oficina preparará una lista con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos establecidos, los que no

reúnan estos requisitos, los posibles aspirantes a Beca y, por último, el registro de becarios con candidatos alternos en caso de que cualquiera de los aspirantes no cumpla con los requisitos establecidos.

2. Para el caso de que no existan suficientes aspirantes para optar por la Beca Gobernador (entiéndase participantes en actividades extracurriculares), se completará la lista de elegibles para aquellos candidatos que en sus Solicitudes de Beca indiquen la participación en dos (2) actividades extracurriculares.

3. Una vez se finalice de evaluar todas las Solicitudes de Beca, se preparará una lista de los elegibles para optar por la Beca Gobernador.

4. Para llevar a cabo la selección del aspirante, se utilizará la siguiente fórmula:

Tanto el índice académico como los resultados del "College Board" se multiplicarán por el cincuenta por ciento (50%) y sus respectivos productos se dividen por el máximo obtenible de cada uno, o sea, cuatro puntos (4.00) para el índice académico y cuatro mil (4,000) puntos para el "College Board". La suma de ambas porciones se utilizará para seleccionar los aspirantes con la puntuación más alta en orden descendente.

5. La determinación final de adjudicación recaerá en el jurado. Estos revisarán y evaluarán las solicitudes de mayor puntuación conforme al número de becas asignadas tomando en consideración los datos suministrados por el Centro de Cómputos. Revisarán, además, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de las solicitudes de mayor puntuación en orden descendente y otras solicitudes que estimen conveniente.

6. El jurado seleccionará los aspirantes con la puntuación más alta en orden descendente tomando en consideración los requisitos de participación y otras disposiciones de este Reglamento.



7. En caso de que dos (2) estudiantes obtengan la misma puntuación, se utilizarán las diferentes actividades extracurriculares en que hayan participado para desempatar. El jurado evaluará la participación y el alcance de las actividades.

8. Los estudiantes seleccionados serán notificados mediante comunicación escrita o cualquier otro medio que se estime conveniente.

9. Se celebrará la ceremonia de premiación en una fecha, hora y lugar previamente designado.

10. La premiación estará a cargo del Honorable Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado conjuntamente con otros funcionarios gubernamentales. Se le entregará un reconocimiento a cada estudiante.

#### ARTICULO XII - APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES

Para el caso en que el estudiante sea menor de edad, los padres o tutores deberán firmar un Contrato en el cual se responsabilicen por el buen uso de la Beca asignada al joven durante el tiempo estipulado, fondos asignados en el contrato y cumpla con las disposiciones estipuladas en el contrato.

#### ARTICULO XIII - DURACION DE LA BECA

La Beca a concederse será generalmente por el período de tiempo estipulado en el contrato sujeto a que hayan fondos disponibles para sufragar el costo de dicha Beca. El número de becas y el total de cada una serán determinadas por el Director de acuerdo con los fondos disponibles para el Programa de Becas y otros aspectos.

#### ARTICULO XIV - CONTRATO DE BECA

La Beca podrá destinarse al pago de matrícula o cualquier otro gasto relacionado o inherente al proceso de estudio. Los padres o tutores y el joven becario deberán formalizar un contrato donde se garantice el buen uso de la Beca concedida.

#### ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de que el becario incumpla las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato, tendrá la obligación de

devolver a la Oficina la proporción de dinero mal utilizado o no justificado, según la evidencia presentada por el becario.

**ARTICULO XVI - INFORME SOBRE ESTUDIOS**

El becario someterá a la Oficina evidencia de los estudios cursados y notas obtenidas al finalizar cada período de estudio según lo requiera la Oficina.

**PARTE III - PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA**

**ARTICULO XVII - ANUNCIOS DE PREMIO**

El anuncio sobre la existencia del premio de Superación Académica será conjuntamente con el de la Beca Gobernador o de la forma que la Oficina estime más adecuada.

**ARTICULO XVIII - PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA**

El premio a la Superación Académica se podrá conceder bajo cualquiera de los siguientes supuestos, sin que esta enumeración impida la otorgación en casos análogos meritorios:

1. Cuando un estudiante con un historial académico deficiente o mediocre muestra que ha decidido superarse y ha aumentado su promedio o ejecución académica en por lo menos un semestre y ha seguido o muestra seguir dicha trayectoria de mejoramiento.

En estos casos se espera un aumento de promedio o ejecución que lleve al estudiante a una nota mayor no menor de B, o su equivalente, al considerar su promedio general.

2. Cuando un estudiante tenga ante sí una alternativa que le ayudará significativamente a realizarse y superarse académicamente o educativamente y no puede aprovecharse de dicha oportunidad por limitaciones económicas, familiares o sociales reales comprobadas por la Oficina.

**ARTICULO XIX - DECISION**

La División de Coordinación o aquella unidad administrativa de la Oficina de Asuntos de la Juventud que administra el

Reglamento deberá evaluar los aspirantes, y someter sus recomendaciones al Director Ejecutivo quien seleccionará los aspirantes a ser premiados.

**ARTICULO XX - RESPONSABILIDAD**

Los premiados tendrán responsabilidades análogas en todo lo aplicable a aquéllos que resulten beneficiados de la Beca Gobernador; debiendo utilizar el premio estrictamente para el propósito por el que le fue concedido.

El premiado deberá suscribir, por lo tanto, un contrato con la Oficina y someter los informes y evidencias que ésta le requiera.

**PARTE IV - DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO XXI - CLAUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier disposición de las presentes, aplicación o cualquier persona o circunstancia fuera declarado nulo, su nulidad no afectará otras disposiciones que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o las disposiciones anuladas.

**ARTICULO XXII - ENMIENDAS**

Las enmiendas de este Reglamento tendrán que ser aprobadas por el Director Ejecutivo de la Oficina o su representante autorizado antes de entrar en vigor.

**ARTICULO XXIII - DEROGACION**

Por la presente se deroga el Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador número 3931 del 10 de julio de 1989.

ARTICULO XXIV - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 30 de enero de 1995.



LIC. PEDRO J. ROSARIO URDAZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD